

# CARTA RESPONSIVA D.R.O

Gral. Escobedo, N.L. a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

## Arq. Ignacio Hierro Gómez

Secretario de Desarrollo Urbano  
y Movilidad

PRESENTE-

En el ejercicio de mi profesión de Arquitecto o Ingeniero Civil, mismo que acredito con la Cédula Profesional Número \_\_\_\_\_, de la cual anexo copia a la presente y con domicilio para recibir notificaciones \_\_\_\_\_.

Por medio de este escrito, asumo la Obligación como Director responsable de Obra, del proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan con las normas técnicas, mismas que corresponden al lote (s) \_\_\_\_\_ ubicado en la calle \_\_\_\_\_ de la Colonia \_\_\_\_\_ en el Municipio de General Escobedo y bajo el expediente catastral(es) \_\_\_\_\_.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 355, 356, 357, 358, 359, 372, 388 Y 402 de la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León cuales establecen:

Artículo 355 . Los interesados en llevar a cabo una acción urbana en los términos de esta Ley, deberán contar con el o los directores responsables de obra o profesionistas responsables que asuman la obligación de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos, los planes o programas, y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los directores responsables de obra y profesionistas responsables a que alude el párrafo anterior, serán responsables solidarios con el propietario o desarrollador del cumplimiento puntual de las disposiciones a que alude este ordenamiento, en las obras o proyectos en que den su aval o intervengan.

Será obligatoria la intervención de un director responsable de obra en todos aquellos proyectos que supongan la edificación de más de mil metros cuadrados de construcción; si se trata de zonas de riesgo su participación será obligatoria independientemente del volumen de construcción que se pretenda edificar. Tratándose de proyectos cuyo volumen de construcción sea menor a mil metros cuadrados, deberá contarse con el aval de un profesionista responsable, salvo las excepciones que señalen expresamente los reglamentos municipales de construcciones.

Artículo 356 . Para los efectos de este ordenamiento, las funciones del director responsable de obra deberán recaer en persona con estudios en ingeniería civil o arquitectura, con la respectiva cédula profesional y certificado de estudios emitido por institución de educación superior que lo acredite como especialista en estructuras, cálculos, construcción o estudios equivalentes.

Artículo 357 . Serán sujetos responsables solidarios para los efectos de esta Ley el o los profesionistas responsables o directores responsables de obra que intervengan con su aval o firma con el propietario o desarrollador de un proyecto.

Artículo 358 . Los profesionistas responsables y directores responsables de obra que intervengan en los actos a que se refiere esta Ley, o los planes y programas de desarrollo urbano, mediante su aval o firma, además de ser responsables solidarios en los términos esta Ley, responderán en los términos de la legislación civil y penal aplicable y originarán como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, y en su caso, la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Los profesionistas responsables que hayan sido sancionados serán reportados a las autoridades que corresponda para que éstas tomen las medidas conducentes; además se informará al colegio de profesionales al que pertenezca el infractor, para los efectos a que haya lugar.

Los directores responsables de obra que incurran en infracciones en los términos de lo establecido por el presente ordenamiento serán sancionados conforme al mismo.

ARTÍCULO 359.- Se establecerá un sistema de certificación de profesionistas en gestión territorial en materias de planeación urbana, impactos urbanos, estudios técnicos como: hidrología, geología, geotecnia, movilidad, diseño de pavimentos, diseño vial, en manejo integral de aguas pluviales, entre otros.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior, podrá obtenerse mediante título o documento que así lo acredite expedido por alguna escuela o universidad, pública o privada, con reconocimiento oficial, o bien mediante documento que expida la Secretaría en materia de desarrollo urbano o el instituto de planeación cuando alguno de estos imparta cursos o diplomados en los temas antes citados.

La Secretaría integrará un padrón de profesionales en los temas a que se refiere el párrafo primero de éste artículo, el cual se conformará con la inclusión de aquellos profesionistas que soliciten suscripción, actualizándose con los que obtengan alguno de los documentos de los que expida esta dependencia o el instituto de planeación.

Para ser inscrito en el padrón de profesionales se deberá presentar:

I. Solicitud de inscripción firmada por el interesado, en el que se exprese como mínimo su nombre completo, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono, en su caso correo electrónico, profesión;

II. Documento que acredite los estudios en alguno de los temas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y en su caso, la cédula profesional;

III. Historial de experiencia en los temas antes referidos; y

IV. Copia simple de una identificación con fotografía que contenga la firma del solicitante. Este padrón será publicado en la página electrónica de la Secretaría.

La Secretaría podrá emitir lineamientos a detalle para las certificaciones y conformación del padrón, que, en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 372.** Serán sujetos responsables solidarios para los efectos de esta Ley:

I. En su caso, el o los profesionistas que intervengan con su aval o firma con el propietario o desarrollador de un proyecto;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;

III. Quienes con su conducta contravengan las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos y demás disposiciones aplicables a las materias que en el mismo se regulan; y

IV. Toda persona física o moral obligada conjuntamente con el propietario o poseedor del inmueble de que se trate, a responder de algún proyecto de construcción, así como de la colocación, instalación, modificación y retiro de cualquier elemento mueble o inmueble que altere o modifique el paisaje urbano, en los términos de la presente Ley y su reglamentación.

Los responsables solidarios responderán por el pago de gastos y multas, por las infracciones cometidas a la presente Ley, su reglamentación y demás disposiciones aplicables, que determine la autoridad.

**Artículo 388.** Los profesionistas que intervengan en los actos a que se refiere esta Ley o los planes de desarrollo urbano, mediante su aval o firma, serán responsables en los términos de la legislación civil y penal aplicable y origina como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, y en su caso, la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Los profesionistas que hayan sido sancionados serán reportados a las autoridades que corresponda para que éstas tomen las medidas conducentes; además se informará al colegio de profesionales al que pertenezca el infractor, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 402.** Quienes formulen solicitudes o realicen gestiones en asuntos relativos al desarrollo urbano, lo harán en el ejercicio de sus legítimos derechos y bajo protesta de decir verdad. Será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presenten ante las autoridades estatales o municipales.

Las autoridades estatales y municipales, al emitir las autorizaciones, licencias y demás actos de autoridad de conformidad con esta Ley, serán responsables de que las solicitudes y expedientes respectivos integren la documentación respectiva y cumplan con los requisitos que establece este ordenamiento y sus disposiciones reglamentarias, en ningún caso responderán por la calidad, veracidad o validez de los cálculos, peritajes o especificaciones que les sean presentados.

El otorgamiento de las autorizaciones, licencias y demás actos de autoridad de conformidad con esta Ley no impide ni condiciona el ejercicio de las facultades de verificación a cargo de las autoridades competentes.

Las autorizaciones, licencias y demás actos de autoridad emitidos de conformidad con esta Ley, no prejuzgan sobre los derechos de propiedad, gravámenes, servidumbres o cualquier otro derecho de terceros.

Una vez leído y visto lo anterior, asumo la responsabilidad como profesionista responsable y director responsable de la obra, que se localiza en el domicilio antes mencionado.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

---

Firma y nombre

Cédula profesional:

Teléfono: